A DESPACHO: 16 de noviembre de 2022. Informando que se presentó escrito de subsanación dentro del presente proceso declarativo de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

El secretario
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RICARDO LEON SOLANO
DEMANDADOS: MARCO ANTONIO SOLANO Y OTROS
RADICADO: 2022-00626-00.

Auto Interlocutorio Nro. 2614

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia a fin de resolver sobre la admisión, así por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley 2213 de 2022, así como los formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., y especiales del artículo 375 del C.G.P., resulta procedente su admisión.

Por lo expuesto**,** el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por RICARDO LEON SOLANO contra MARCO ANTONIO SOLANO VALENCIA, GUILLERMO ALBERTO DELGADO TOBAR, AMALIA SOLANO VALENCIA, ROSA MARTA SOLANO VALENCIA DE RAMIREZ y personas indeterminadas, respecto del predio bien inmueble, casa de habitación junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicado en esta ciudad de Popayán, en la carrera 5 numero 10 – 51 de la ciudad de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 120-21311** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con un área de 302 metros cuadrados, cuyos linderos especiales se aprecian en el libelo demandatorio.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, como de MENOR CUANTIA.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 120-21311** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO NGEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

QUINTO: Conforme a lo indicado el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de MARCO ANTONIO SOLANO VALENCIA, GUILLERMO ALBERTO DELGADO TOBAR, AMALIA SOLANO VALENCIA, ROSA MARTA SOLANO VALENCIA DE RAMIREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
El nombre del demandante;
El nombre del demandado;
El número de radicación del proceso;
La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
La identificación del predio.
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOVENO: Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del proceso al abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.312.904 y T.P No. 270.673 del C.S de la J, en los términos y para los propósitos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e130cfd8b45074ca5a79636a52beea0a4df118a2795e408c79f1ef8b2719aac4**
Documento generado en 16/11/2022 05:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica